

CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LAS FACILITADORAS DE LA ESCUELA REGIONAL DE EDUCACIÓN COMUNITARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE MUJERES INDIGENAS Y AFROMEXICANAS, AUTORIDADES COMUNITARIAS, MUNICIPALES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA, LA C. LILIA NAHELA BECERRIL ALBARRÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROVEEDORA”; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**” se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el

presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables; administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de **“EL IEPC GUERRERO”**, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de **“EL IEPC GUERRERO”**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelegido por acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley el 21 de enero de 2021, ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.7. Que en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII XX y XXI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de **“EL IEPC GUERRERO”** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y al Órgano Interno de Control, asimismo, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

I.8 Que se requiere la contratación de los servicios profesionales de las facilitadoras de la Escuela regional de educación comunitaria para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de mujeres indígenas y afromexicanas, autoridades comunitarias, municipales y defensoras de derechos humanos.

I.9 1. Que, el Consejo General de este Órgano Electoral Guerrero emitió el acuerdo **028/SE/05-06-2025**, por el que aprobó la segunda modificación al Programa Operativo Anual, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025; dentro

del cual se autorizó la partida **33902** "Proyectos para prestación de servicios" para el proyecto 903 Escuela regional de educación comunitaria para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de mujeres indígenas y afro mexicanas, autoridades comunitarias, municipales y defensoras de derechos humanos, recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

I.10. Que el 12 de junio de 2025 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios mediante la emisión del **Dictamen con proyecto de Acuerdo 015/CAAS/15-06-2025**, aprobó la excepción al procedimiento de Invitación Restringida para la contratación de los servicios profesionales de las facilitadoras de la Escuela regional de educación comunitaria para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de mujeres indígenas y afro mexicanas, autoridades comunitarias, municipales y defensoras de derechos humanos. Así mismo la Comisión de Administración lo aprobó mediante **Acuerdo 016/CA/12-06-2025**.

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con registro federal de contribuyentes "**IEE9205016T5**", y con domicilio fiscal ubicado en, calle Pase Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en "Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero".

II. DE "LA PROVEEDORA"

II.1 Que es una persona física, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED], con domicilio fiscal ubicado en calle [REDACTED]

II.2. Que la C. **Lilia Nahela Becerril Albarrán** está facultada para celebrar el presente contrato según lo acredita en términos de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ⁷ con las documentales que forman parte del expediente del procedimiento de adjudicación.

N2-ELIMINADO 2

II.3. Que cuenta con el servicio de apoyo a la educación.

II.4. Que la C. **Lilia Nahela Becerril Albarrán**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47, 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.5 Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su

N3-ELIMINADO 2

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1 Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto la contratación de los servicios profesionales de las facilitadoras de la Escuela regional de educación comunitaria para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de mujeres indígenas y afroamericanas, autoridades comunitarias, municipales y defensoras de derechos humanos.

SEGUNDA. Honorarios “EL IEPC” pagará a la “LA PROVEEDORA” por la prestación del servicio, objeto del presente contrato la cantidad total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y todos los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar o disminuir ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato (precios fijos). Esta cantidad se pagará en dos partes, divididas en el 50%, cada una, previa notificación mediante oficio por parte de la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación del IEPC Guerrero.

TERCERA. Fecha, lugar y condiciones del desarrollo de las sesiones.

Temas de las sesiones presenciales de la Escuela Regional Comunitaria.

Región Costa-Montaña Sede: Tlapa de Comonfort, Guerrero.		
Sesión	Fecha	Tema
1	14 de junio de 2025	Identidad y derechos humanos de las mujeres indígenas en Guerrero.
2	28 de junio de 2025	Liderazgo, participación política y derechos de las mujeres indígenas en la toma de decisiones.
3	12 de julio de 2025	Conocimiento y prevención de la violencia de género (tipos y modalidades).

Región Costa Chica Sede: Marquelia, Guerrero		
Sesión	Fecha	Tema
1	21 de junio de 2025	Identidad y derechos humanos de las mujeres afromexicanas en Guerrero
2	5 de julio de 2025	Liderazgo, participación política y derechos de las mujeres afromexicanas en a la toma de decisiones
3	19 de julio de 2025	Conocimiento y prevención de la violencia de género (tipos y modalidades)

Las fechas indicadas pueden modificarse debido a circunstancias externas fuera de nuestro control.

CUARTA. pago por honorarios. “EL IEPC GUERRERO” realizará el pago por la contratación de los servicios profesionales de las facilitadoras de la Escuela regional de educación comunitaria para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de mujeres indígenas y afromexicanas, autoridades comunitarias, municipales y defensoras de derechos humanos, previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, a entera satisfacción de “EL IEPC GUERRERO”, el cual se depositará vía transferencia electrónica a la [REDACTED] con número [REDACTED] a nombre de la

C. Lilia Nahela Becerril Albarrán.

QUINTA. Recepción y verificación. En la recepción del servicio objeto del contrato, “EL IEPC GUERRERO” procederá a la inspección de estas a efecto de verificar el correcto desarrollo del servicio.

SEXTA. Rescisión administrativa. “EL IEPC GUERRERO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “LA PROVEEDORA” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si por causas imputables a “LA PROVEEDORA” no realiza los servicios profesionales de las facilitadoras de la Escuela regional de educación comunitaria para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de mujeres indígenas y afromexicanas, autoridades comunitarias, municipales y defensoras de derechos humanos, bajo las especificaciones pactadas.
- B. Si “LA PROVEEDORA” es quien decide promover la rescisión del contrato, lo hará mediante la autoridad judicial competente, con 5 días naturales de anticipación, cuando a su juicio existan causas justificadas o razones de interés general.

C. “LA PROVEEDORA” queda obligada ante el **“EL IEPC GUERRERO”** a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

En el supuesto de que **“LA PROVEEDORA”** o **“EL IEPC GUERRERO”** rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

“EL IEPC GUERRERO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá otorgar a **“LA PROVEEDORA”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

SÉPTIMA. Pena convencional. Si **“LA PROVEEDORA”** incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, le serán aplicables penas convencionales del 1% del total de la oferta por cada dos días hábiles de atraso calculado sobre el monto total de la oferta, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de exceder, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

OCTAVA. Responsables. **“LAS PARTES”** acuerdan que las personas responsables de **“EL IEPC GUERRERO”** y por **“LA PROVEEDORA”** para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de **“EL IEPC GUERRERO”** es la ciudadana **Ma. Concepción Rodríguez Serrano** en su carácter de Jefa de la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, y por la otra parte de ciudadana **Lilia Nahela Becerril Albarrán**.

NOVENA. Relación laboral. Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole,

proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia a partir del día 13 de junio hasta la culminación de las seis sesiones programadas

DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”. En estos casos, “**EL IEPC GUERRERO**” reembolsará a “**LA PROVEEDORA**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, así como el servicio de aseguramiento que hasta ese momento se haya proporcionado.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones. Se podrá convenir incrementos en el servicio a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones del servicio sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**EL IEPC GUERRERO**”.

“**LA PROVEEDORA**” no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por “**EL IEPC GUERRERO**”. La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a “**LA PROVEEDORA**” a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a “**EL IEPC GUERRERO**” y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad de “**LA PROVEEDORA**”.

DÉCIMA CUARTA. Controversias e interpretación. Este contrato es producto de la buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su

interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre **“LAS PARTES”** en la vía conciliatoria.

En caso de que **“LAS PARTES”** no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA QUINTA. - Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el día 13 del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.	MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
CONSEJERA PRESIDENTA	SECRETARIO EJECUTIVO
DEL IEPC GUERRERO.	DEL IEPC GUERRERO.

POR “LA PROVEEDORA”

C. LILIA NAHELA BECERRIL ALBARRÁN

Elaboró: CRMS Lorenzo Rodríguez Venegas
Supervisó: DEA Ana Iris Agama Velasco.
Validó: DGJyC Azucena Abarca Villagómez

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."